Número del acto administrativo:
RES-914-183

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.914-183
Mayo 13 de 2021

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **UGO-15151**"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente **MONTAJES Y CONTRATOS S.A.S**, identificada con **NIT** No. **800212646** , a través de su representante legal HERNAN DARIO CHAVARRIA ZAPATA identificado con Cédula de ciudadanía número 71696748, radicó el día **24/JUL/2019**, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **REMEDIOS**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **UGO-15151**.

Que mediante evaluación jurídica de fecha 10/ABR/2021, realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión No. **UGO-15151**, se determinó que una vez revisado el certificado de existencia y representación legal y/o documento de constitución, en su objeto no incluye expresa y específicamente la exploración y explotación minera, por lo tanto es procedente el rechazo de la propuesta de contrato de concesión.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que respecto a la capacidad legal, el artículo 17 del Código de Minas, dispone: "Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando uniones temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes". (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que de lo anterior, se puede establecer que **MONTAJES Y CONTRATOS S.A.S**, no cuenta con la capacidad legal para contratar con Entidades Estatales, y en consecuencia, se debe proceder al rechazo de la propuesta de Contrato de Concesión No. **UGO-15151**, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la del Código de Minas.

Que así las cosas y teniendo en cuenta que no se acreditó la capacidad legal de la sociedad **MONTAJES Y CONTRATOS S.A.S** en el momento de la radicación de la propuesta, de conformidad con el artículo 17 del Código de Minas, el cual contiene que en su objeto social se hallen incluidas, expresa y específicamente la exploración y explotación mineras, se procederá a rechazar la presente propuesta toda vez que no es un requisito subsanable.

En tanto, que la capacidad legal determina que una persona jurídica pueda o no celebrar un contrato de concesión minera y por constituirse la ausencia de esta, es procedente el rechazo de la propuesta.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **UGO-15151**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **UGO-15151**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a la sociedad **MONTAJES Y CONTRATOS S.A.S identificado con NIT No. 800212646 representado legalmente por** , o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo

preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

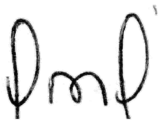

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS DE ANTIOQUIA

AFMC